



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	1 DE AGOSTO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ESTELÍ, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-CGR-2923-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro. Las once y seis minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno a los Municipios de Nicaragua y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ESTELÍ, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ**; por lo que la Delegación de Las Segovias con sede en la ciudad de Estelí de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha uno de agosto del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-08-098-2024**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos municipales, relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Francisco Ramón Valenzuela Blandón**, alcalde/presidente del Comité de Auditoría y Finanzas/máxima autoridad del Sistema de Evaluación del Control Interno (SECI); **Rafael Antonio Ráudez Rodríguez**, secretario del Concejo Municipal/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Onelia Rivera Pérez**, concejala propietaria/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **José Aníbal Hernández Molina**, director de asesoría legal/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Ibette de los Ángeles Zelaya Peralta**, directora administrativa financiera/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas/administradora del Módulo Administrador de Usuario (MAU) e **Idalia del Rosario Ramírez Parrilla**, jefa del Departamento de Contabilidad/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas/operadora del Sistema de Evaluación del Control Interno (SECI), todos de la Alcaldía Municipal de Estelí, departamento de Estelí. 3) En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de



la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha uno de agosto del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Estelí, departamento de Estelí, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) Conclusión adversa:** Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno correspondiente, al primer semestre del año dos mil veintitrés, no cumplió en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados, leyes, normas y regulaciones aplicables; lo que se relaciona en los hallazgos de control interno; siendo éstos: **a) La Alcaldía Municipal de Estelí, no realizó la autoevaluación del control interno y de sus sistemas de administración, correspondientes al primer semestre del año dos mil veintitrés; b) Etapas para la implementación y evaluación del control interno y funciones, no ejecutadas por la municipalidad; y c) Falta de asignación de roles de usuarios en el Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI); y 2) No se identificaron hechos que den origen a responsabilidades a cargo de los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones auditadas.**

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría



concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Estelí, departamento de Estelí, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su cumplimiento.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha uno de agosto del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-09-098-2024**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés, en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ESTELÍ, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ**.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Francisco Ramón Valenzuela Blandón**, alcalde/presidente del Comité de Auditoría y Finanzas/máxima autoridad del Sistema de Evaluación del Control Interno (SECI); **Rafael Antonio Ráudez Rodríguez**, secretario del Concejo Municipal/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Onelia Rivera Pérez**, concejala propietaria/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **José Aníbal Hernández Molina**, director de asesoría legal/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Ibette de los Ángeles Zelaya Peralta**, directora administrativa financiera/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas/administradora del Módulo Administrador de Usuario (MAU) e **Idalia del Rosario Ramírez Parrilla**, jefa del Departamento de Contabilidad/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas/operadora del Sistema de Evaluación del Control Interno (SECI), todos de la Alcaldía Municipal de Estelí, departamento de Estelí.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Estelí, departamento de Estelí, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60)



días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y cinco (1395) de las diez de la mañana del día cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZH/JCSA